

88

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, veinticinco (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2019-00363
DEMANDANTE: MERCEDES SIERRA MOLANO
DEMANDADOS: ISMAEL ANTONIO GARCÍA SIERRA Y OTROS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado y las documentales allegadas el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) GUILLERMO LADINO BARRANTES, en representación de los señores **Ismael Antonio García Sierra, Rosa María Molano de García y Personas Indeterminadas**—núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto admisorio de demanda y se concederá el término allí referido. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata, acepte el cargo, enviando comunicación al correo electrónico del Juzgado jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co y proceda a asumirlo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Se requiere a los apoderados para que allegue el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y el canal digital de sus poderdantes, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, informando la manera como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. —Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020—.

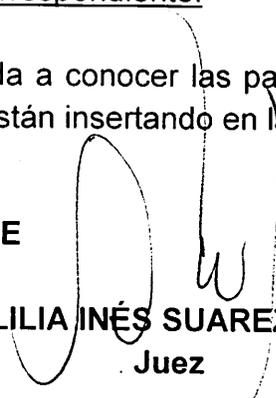
CUARTO: Las documentales allegadas por la apoderada, relacionadas con el diligenciamiento de la comunicación dirigida a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y su contestación, al igual que la comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras, ordena adjuntarlas a las presentes diligencias y tenerla en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Conforme lo da a conocer la Agencia Nacional de tierras, que, por ser un predio de carácter urbano, no emite pronunciamiento alguno, por ser competencia de la Alcaldía Municipal de Ubaté; así las cosas, se ordena oficiar a ésta entidad, en los mismos términos que se le comunicó a la Agencia Nacional de Tierras, para que se pronuncie al respecto. Comunicación ésta que

serán enviada al correo electrónico de la apoderada, para que ésta la radique y le haga el seguimiento correspondiente.

SEXTO: Se da a conocer las partes que estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

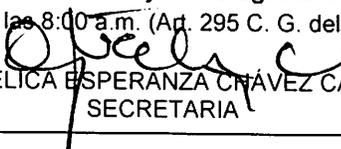
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 079 hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA